

FOLLETO INFORMATIVO DE:

EASO VENTURES, S.C.R., S.A.

Fecha del folleto: [] de [] de 2023

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad EASO VENTURES, S.C.R., S.A. y, en su caso, en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

Primero. LA SOCIEDAD

1.1. Datos generales de la sociedad

- El 12 de abril de 2019 con el número 275, figura inscrita EASO VENTURES, S.C.R., S.A. (en adelante, “**EASO VENTURES**” o la “**Sociedad**”), en el correspondiente registro de la CNMV. EASO VENTURES se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 9 de marzo de 2018 ante el Notario de Guipúzcoa, D. José Carlos Arnedo Ruiz bajo el número 445 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa, al tomo 2846, folio 95, hoja SS-40722, inscripción 1ª.
- EASO VENTURES es titular del Código de Identificación Fiscal número A-75196485.
- EASO VENTURES tiene una duración de ocho (8) años desde la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV. Sus operaciones sociales darán comienzo a la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro administrativo de la CNMV. La Junta General podrá ampliar dicho plazo por un plazo máximo de cuatro (4) años adicionales, prorrogable de año en año.
- Se ha designado como auditores de cuentas de EASO VENTURES, por un plazo de 3 años, es decir para los ejercicios sociales 2021, 2022 y 2023, a la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., sociedad española, domiciliada en Paseo de la Castellana, 259B 28046 - Madrid, con NIF B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid hoja 87.250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054 e Inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0242.
- EASO VENTURES no forma parte de un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, “**LMV**”).
- EASO VENTURES es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital y obligaciones que den derecho a ellas de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la O.C.D.E. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la O.C.D.E., siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, “**LECR**”).
- EASO VENTURES puede facilitar ocasionalmente préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso sólo para las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, EASO VENTURES puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

- EASO VENTURES se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo 1** al presente folleto, en la LECR, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

1.1.1. Consejo de Administración de EASO VENTURES

Nombre	PF/PJ	NIF	Cargo	Representante	NIF
BERRIUP, S.L.	PJ	B-75138594	Presidente	Pedro Muñoz-Baroja Pagola	35778821-K
ADMINISTRACIÓN PROFESIONAL INDEPENDIENTE, S.L.	PJ	B-20878658	Vicepresidente	José Antonio Barrena Bengoa	44126639-N
INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.	PJ	A-65696007	Vocal	Josep María Echarrí Torres	44019250-X
Don José Eulalio Poza Sanz	PF	44125581-N	Vocal	N/A	N/A
STELLUM GESTORA DE ACTIVOS, S.G.E.I.C., S.A.U.	PJ	A-44598795	Vocal	Pablo José Echart Arocena	35771287-P
Don Juan Mari Ochoa Aramburuzabala	PF	16245060-E	Vocal	N/A	N/A
Silvia Martínez Losas	PF	40348166-W	Secretaria no Consejera	N/A	N/A

1.1.2. Directivos de EASO VENTURES

- **Consejero Delegado:** BERRIUP, S.L., representada por **Don Pedro Muñoz-Baroja Pagola**;
- **Apoderados generales:**
 - a. **Don Eduard Feliu Torné**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa, con NIF 45485449-M, vigente; y
 - b. **Doña Ruth Quintela Rodríguez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa, con NIF 20212903-C, vigente.

1.2. Capital social y acciones

- EASO VENTURES cuenta con un capital social actual de 2.025.100,00 €, completamente suscrito y desembolsado, y está representado por 18.410.000 acciones, nominativas, de 0,11 € de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 18.410.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

- El capital social está dividido en tres clases de acciones, la Clase “A”, la Clase “B” y la clase “C”, todas ellas del mismo valor nominal. Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase B y Clase C se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 35 BIS de los Estatutos.

EASO VENTURES cuenta con compromisos de inversión total, denominado Capital Total Comprometido, de 18.410.000 €.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos sociales de EASO VENTURES y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

- A lo largo de la vida de EASO VENTURES, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de EASO VENTURES. Por tanto, los accionistas de EASO VENTURES se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Capital Comprometido Total de EASO VENTURES a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

- Régimen de transmisión de las acciones de EASO VENTURES:

Las acciones de EASO VENTURES estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

1.3. Comercialización de las acciones de EASO VENTURES. Régimen de adquisición y venta de las acciones

Se deja expresa constancia que el periodo de colocación de las acciones de EASO VENTURES venció el pasado 13 de abril de 2018 y que las acciones de EASO VENTURES fueron suscritas únicamente por inversores profesionales, tal y como se definen en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

Se deja expresa constancia que habiendo finalizado el periodo de colocación de las acciones de EASO VENTURES, no cabe posibilidad alguna de suscribir nuevos compromisos de inversión.

- Política de adquisición y venta de las acciones:

La admisión, en su caso, de nuevos accionistas se llevará a cabo mediante la transmisión de acciones y respetando, en todo caso, el régimen de transmisión de acciones regulado en los estatutos sociales de la Sociedad.

- Entidad colaboradora:

La siguiente entidad financiera colaboró en el proceso de colocación de las acciones correspondientes al capital, con la remuneración que se detalla a continuación:

Entidad	Remuneración
Andbank España, S.A.	Variable según el importe colocado

- Política sobre la distribución de resultados:

La política sobre la distribución de resultados de EASO VENTURES está prevista en el artículo 35 y 35 BIS de sus Estatutos Sociales.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo de la LECR, se señala que la política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

EASO VENTURES tiene como objetivo cubrir un vacío en las alternativas de financiación de las empresas innovadoras en España, principalmente en el País Vasco.

EASO VENTURES orientará sus inversiones a empresas innovadoras con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital, con independencia de los sectores en que se enmarquen. La orientación se enfocará principalmente a empresas cuya sede social se encuentre en el área geográfica de actuación de EASO VENTURES, para así facilitar el seguimiento y apoyo a las empresas invertidas.

La actividad de EASO VENTURES se centrará en los sectores de mayor dinamismo y crecimiento, y que ofrezcan mayores posibilidades de internacionalización.

A título orientativo, se prevé invertir principalmente en los siguientes sectores: e-commerce, social media, robótica, B2B SaaS, móvil, Big Data, Marketplaces, Industria 4.0., eficiencia energética, economía sostenible, Internet of Things, Blockchain y otros segmentos de alto crecimiento y con base tecnológica diferencial.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

EASO VENTURES invertirá un mínimo del 90% de la Sociedad en compañías españolas. La orientación de la inversión se hará principalmente en empresas del País Vasco. La Sociedad limitará la inversión en una sola compañía a un máximo de 1,5 mm €.

Los límites establecidos con respecto a áreas geográficas se medirán en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio el vehículo podrá mantener su inversión en la misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, la sociedad podrá invertir en distintas divisas al euro hasta el 10% de la Sociedad. Al igual que en el caso anterior si la divisa en la que la Sociedad ha realizado la inversión cambia por algún evento corporativo en la participada, la Sociedad podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa sin verse sujeta a esta limitación.

Por último, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

EASO VENTURES nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital de empresas españolas con independencia de los sectores en que se enmarquen, mediante adquisición de acciones o participaciones o de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones).

Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de los siguientes:

1. Aunque no sea excluyente, se priorizará la inversión en compañías que se encuentren en etapas de expansión o necesiten un impulso para su expansión internacional. Esto es, entradas a valoraciones por debajo de 10.000.000 € de valor compañía.
2. Foco en compañías con emprendedores comprometidos, con experiencia relevante en la industria y suficientemente flexibles para incorporar otros directivos cuando sea necesario, así como para desplazar una parte importante del equipo a las geografías relevantes para su desarrollo (Estados Unidos, LATAM, etc.).

Adicionalmente, EASO VENTURES también podrá facilitar préstamos a compañías participadas.

Para facilitar la desinversión total o parcial de sus accionistas, EASO VENTURES podrá, pero en ningún caso estará obligada a, comprar acciones en autocartera, de forma estrictamente temporal y con cumplimiento estricto de los porcentajes máximos y requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, debiendo en su caso ofrecer dicha posibilidad a todos los accionistas de EASO VENTURES en las mismas condiciones. Dichas acciones en autocartera serán en todo caso transmitidas o amortizadas en el plazo establecido en la legislación aplicable.

No se prevé que EASO VENTURES invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.

EASO VENTURES podrá invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Sociedad Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Para la toma de decisiones EASO VENTURES seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora

Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

El número de empresas en las que invertirá EASO VENTURES será orientativamente:

- de 15 a 35 compañías aproximadamente en FASE 0, que participen en el Programa de Aceleración de BerriUp. Las aportaciones en estas compañías serán aproximadamente de

50.000€, es decir entre el 0,3 y 0,7% por compañía de los fondos gestionados. Para ello se destinará hasta un máximo del 20% del total de los fondos gestionados.

- de 15 a 45 compañías aproximadamente en FASE 1, es decir, con aportaciones medias de 150.000€ y un máximo de 300.000€, destinando entre un 0,6% y un 3% de los fondos gestionados a cada inversión. Serán empresas ya operando en el mercado, con ventas reales y métricas que muestren el potencial del proyecto. Para ello se destinará aproximadamente el 60% de los fondos gestionados.
- de 2 a 5 compañías aproximadamente en FASE 2, es decir, con aportaciones medias de 500.000€, y con un máximo en algunas de las inversiones de hasta 1.000.000€. Serán empresas que requieran una mayor inversión y orientación estratégica. Para ello se destinará aproximadamente el 20% de los fondos gestionados.

La participación de EASO VENTURES no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participación minoritaria, entre un 5 y un 35% de media, en el capital de la compañía.

Uno de los objetivos de no adquirir una posición mayoritaria en las compañías participadas es que el equipo emprendedor de las mismas pueda mantener durante la mayor parte de la fase de crecimiento de éstas su control efectivo. No obstante, EASO VENTURES protegerá sus intereses como socio minoritario mediante la firma de un acuerdo de inversiones de manera que no se vean comprometidos los objetivos de la inversión.

EASO VENTURES no invertirá más de 1,5 MM € en una misma empresa, ni más del 3 MM € en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Del mismo modo, EASO VENTURES mantendrá, como mínimo, el 60% de su activo computable en acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la adquisición de acciones u participaciones en las entidades objeto de inversión.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la compañía; o c) la venta a la propia compañía; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

Está previsto que el período de inversión de EASO VENTURES finalice en el plazo de cuatro (4) años desde la inscripción de EASO VENTURES en el registro administrativo de la CNMV.

Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas:

1. Toma de participaciones temporales en las entidades objetivo de inversión, mediante adquisición de acciones u otros valores o participaciones no mayoritarias.
2. Instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones o participaciones.
3. Como actividad complementaria, la Sociedad también podrá facilitar préstamos a las entidades participadas
4. Cualquier otro instrumento permitido en la LECR.

Las inversiones se realizarán en solitario o en coinversión con otros inversores.

La sociedad, podrá en función del criterio de la gestora, acogerse a programas de ayudas públicas que, a cambio de prima de seguro, permitan garantizar total o parcialmente el capital de los préstamos concedidos.

Prestaciones accesorias que la Sociedad, o su sociedad gestora, podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios podrán ser prestados tanto por la Sociedad Gestora como por EASO VENTURES

Modalidades de intervención de la Sociedad, o de su sociedad gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de la Sociedad podrá comportar la presencia de representantes de la propia la Sociedad o de la Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses, en su caso.

Restricciones respecto de las inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más en concreto al capital riesgo (o venture capital).

Política de apalancamiento de la Sociedad

EASO VENTURES podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Junta de Accionistas:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio de la Sociedad, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Accionistas.

Titulización, préstamos y pignoración de activos

EASO VENTURES podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos, siempre que así lo acuerde la Junta de Accionistas.

Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión. El riesgo de las inversiones se mitigará con: (i) diversificación sectorial de la cartera; (ii) selección profesional e independiente del deal-flow; (iii) Conocimientos técnicos del comité de inversiones.; (iv) coinversiones y/o financiación pública complementaria; (v) incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial; y (vi) experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión.

Tal y como se ha indicado con anterioridad las inversiones se realizarán en solitario o en coinversión con otros inversores.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la inversión se hará (i) mediante la suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, (ii) mediante compraventas de participaciones, (iii) excepcionalmente con la conversión de instrumento financieros convertibles y (iv) Cualquier otro instrumento permitido en la LECR.

Procedimientos por los que EASO VENTURES podrá modificar la estrategia o política de inversión.

EASO VENTURES no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia de EASO VENTURES o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis por el comité de inversión que lo elevará posteriormente al Consejo de Administración de la Sociedad y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

En todo caso, las inversiones de EASO VENTURES están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES.

3.1. La Sociedad Gestora.

- La Sociedad Gestora de EASO VENTURES figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 202 y en el Registro Mercantil de San Sebastián. Su denominación es STELLUM GESTORA DE ACTIVOS, S.G.E.I.C., S.A.U. Tiene su domicilio social en Zuatzu kalea 7, Edificio Urola, local 1, planta baja de 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa (en adelante, la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”, indistintamente).

- A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la LMV, la Sociedad Gestora pertenece a un grupo de sociedades. Esto es, la Sociedad Gestora está 100% participada por la mercantil STELLUM CÍVICA, S.L.U., provista de NIF B-72928070, y que, a su vez, esta última está 100% participada por la FUNDACIÓN ARTIZARRA, provista de NIF G-05454103.

- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

- La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de EASO VENTURES.

3.2. Las comisiones.

- La Sociedad Gestora será remunerada por la Sociedad de acuerdo a los siguientes términos regulados en el Contrato de Gestión que se suscribió con EASO VENTURES:

3.2.1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 2,5% sobre el capital gestionado. La comisión de gestión se liquidará trimestralmente. Excepcionalmente, en los dos primeros trimestres siguientes a la constitución de la SCR, la comisión de gestión se cobrará de forma anticipada.

Se entenderá por capital gestionado: (a) Durante el período de inversión, significa el capital comprometido total; (b) Terminado el período de inversión, significa el resultado de deducir del capital comprometido total (i) el coste de las inversiones respecto de las cuales ya se haya realizado un proceso de desinversión total o parcial, en cuyo caso se deduciría el porcentaje de la participación desinvertida sobre la total en la compañía objeto de inversión multiplicado por el coste de las inversiones y (iii) las provisiones de valoración de las inversiones realizadas de conformidad con las reglas para las correcciones valorativas previstas en la norma 11ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier otra norma que la sustituya, y en el resto de normativa contable aplicable a la SCR. En el caso de que dichas provisiones o deterioros fueran revertidos, los fees se cobrarían por la cantidad proporcional sobre dichos activos desde el momento en que la reversión fuera efectivamente acreditada por el auditor correspondiente.

No se incluirán dentro de los gastos de gestión y por tanto serán abonados por EASO VENTURES los siguientes:

- 1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos fueron asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectaron equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 3,00% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR.
- 2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.
- 3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.
- 4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad

participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.

5) Gastos financieros propios de la ECR, como por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

6) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €45.000 anuales, aproximadamente.

3.2.2. Carried Interest

El *Carried Interest* se establece como un porcentaje variable del retorno de la inversión (la cantidad de beneficio o cuota de liquidación a repartir) que será calculado y abonado de la siguiente forma en función de la evolución de su rentabilidad en términos de la Tasa Interna de Retorno (TIR) obtenida por EASO VENTURES:

- a) Se establece una Tasa Crítica de Rentabilidad - Hurdle Rate - del 8% de tal forma que, si la rentabilidad en forma de TIR neto para el accionista de EASO VENTURES es inferior a dicho porcentaje, el Carried Interest será igual a cero, es decir el retorno será íntegramente para los accionistas;
- b) Por encima del Hurdle, es decir, en un porcentaje de TIR neto para el accionista superior al 8%, el Carried Interest será del 20%, es decir, que todos los accionistas recibirán el 100% del retorno hasta un 8% neto y, sobre el exceso, todos los accionistas recibirán un 80% del retorno y el 20% restante se distribuirá entre la Sociedad Gestora y el equipo involucrado.

Dicho *Carried* será pagadero en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los accionistas y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados, el momento del desembolso, y todas las comisiones pagadas a la gestora para el cálculo de la rentabilidad.

El *Carried Interest* se distribuirá mediante el reparto previsto en el artículo 35 BIS de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Cuarto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE EASO VENTURES Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

El valor liquidativo, se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones de la Sociedad se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los accionistas el valor liquidativo trimestral.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Sexto. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE EASO VENTURES, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS.

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por EASO VENTURES se acompañará con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas de la sociedad.

Séptimo. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, EASO VENTURES o, en su caso, su Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a EASO VENTURES. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el

domicilio social de EASO VENTURES y, en su caso, en el de su Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los accionistas de EASO VENTURES.

Los accionistas de EASO VENTURES asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de EASO VENTURES. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora un certificado indicando el número de acciones, el importe desembolsado y trimestralmente el valor liquidativo de las acciones que sean de su titularidad.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo de la Sociedad realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Octavo. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluyen anexos al final de este Folleto los Estatutos Sociales de la SCR.

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión de la Sociedad, lugar de establecimiento de la Sociedad, tipos de activos en los que invertirá la Sociedad, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el punto segundo.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.
- (D) Identidad del auditor de la Sociedad y de otros proveedores de servicios. El auditor es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. de conformidad con lo señalado en el punto 1.1 anterior. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.

- (E) Trato equitativo de los inversores: la Sociedad en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los estatutos de la Sociedad.
- (G) Rentabilidad histórica de la Sociedad: no existe al ser de reciente creación.
- (H) Acuerdo con intermediarios financieros: se ha firmado acuerdos colaboración con ANDBANK ESPAÑA, S.A.
- (I) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo séptimo.

Noveno. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Pablo José Echart Arocena asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: Don Pablo José Echart Arocena

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “EASO VENTURES, S.C.R., S.A.”

TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará EASO VENTURES, S.C.R., S.A., (en adelante, la “**Sociedad**”) y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no provisto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (en adelante, “**LECR**”) y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital Riesgo (en adelante, la “**LSC**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y además disposiciones complementarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

Constituye el objeto de la Sociedad, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “**OCDE**”).

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá, excepcionalmente, facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad. Las actividades anteriores podrán ser realizadas por la Sociedad o, en su caso, por su sociedad gestora.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por un período de duración de ocho años, dando comienzo a sus actividades el día de la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de cuatro. Dichas prórrogas deberán acordarse e inscribirse en el registro mercantil antes del transcurso del plazo de duración de ocho años, o, en su caso, del plazo de duración de cada una de las prórrogas.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Zuatzu kalea 7, Edificio Urola, local 1, planta baja de 20018 San Sebastián.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en DOS MILLONES VEINTICINCO MIL CIEN EUROS (2.025.100,00 €) dividido en 18.410.000 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de ONCE CÉNTIMOS DE EUROS (0,11 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 18.410.000, ambas inclusive, que se distribuyen en tres (3) clases diferentes, a saber, la Clase “A”, compuesta por todas las acciones salvo por las de la Clase “B”, compuesta por las acciones numeradas de 250.001 a la 253.438, de la 675.001 a la 678.438, de la 725.001 a la 728.438, de la 755.001 a la 760.000, de la 940.001 a la 943.438, todas ellas inclusive, y por las de la Clase “C”, compuestas por las acciones numeradas de la 949.901 a la 950.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase B y Clase C se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 35 BIS de estos Estatutos.

ARTÍCULO 6.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

ARTÍCULO 7.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos inter vivos, es decir, sin que el resto de accionistas tenga derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión mortis causa, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

ARTÍCULO 9.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES

Las acciones mientras sean nominativas figurarán en un Libro Registro de Acciones que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputé falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 10.- COTITULARIDAD

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 11.- USUFRUCTO

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

ARTÍCULO 12.- PRENDA

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

ARTÍCULO 13.- LÍMITES LEGALES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo de la LECR, se señala que la política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

EASO VENTURES tiene como objetivo cubrir un vacío en las alternativas de financiación de las empresas innovadoras en España, principalmente en el País Vasco.

EASO VENTURES orientará sus inversiones a empresas innovadoras con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital, con independencia de los sectores en que se enmarquen. La orientación se enfocará principalmente a empresas cuya sede social se encuentre en el área geográfica de actuación de EASO VENTURES, para así facilitar el seguimiento y apoyo a las empresas invertidas.

La actividad de EASO VENTURES se centrará en los sectores de mayor dinamismo y crecimiento, y que ofrezcan mayores posibilidades de internacionalización.

A título orientativo, se prevé invertir principalmente en los siguientes sectores: e-commerce, social media, robótica, B2B SaaS, móvil, Big Data, Marketplaces, Industria 4.0., eficiencia energética, economía sostenible, Internet of Things, Blockchain y otros segmentos de alto crecimiento y con base tecnológica diferencial.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

EASO VENTURES invertirá un mínimo del 90% de la Sociedad en compañías españolas. La orientación de la inversión se hará principalmente en empresas del País Vasco. La Sociedad limitará la inversión en una sola compañía a un máximo de 1,5 mm €.

Los límites establecidos con respecto a áreas geográficas se medirán en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio el vehículo podrá mantener su inversión en la misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, la sociedad podrá invertir en distintas divisas al euro hasta el 10% de la Sociedad. Al igual que en el caso anterior si la divisa en la que la Sociedad ha realizado la inversión cambia por algún evento corporativo en la participada, la Sociedad podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa sin verse sujeto a esta limitación.

Por último, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

EASO VENTURES nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital de empresas españolas con independencia de los sectores en que se enmarquen, mediante adquisición de acciones o participaciones o de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones).

Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de los siguientes:

1. Aunque no sea excluyente, se priorizará la inversión en compañías que se encuentren en etapas de expansión o necesiten un impulso para su expansión internacional. Esto es, entradas a valoraciones por debajo de 10.000.000 € de valor compañía.

2. Foco en compañías con emprendedores comprometidos, con experiencia relevante en la industria y suficientemente flexibles para incorporar otros directivos cuando sea necesario, así como para desplazar una parte importante del equipo a las geografías relevantes para su desarrollo (Estados Unidos, LATAM, etc.).

Adicionalmente, EASO VENTURES también podrá facilitar préstamos a compañías participadas.

Para facilitar la desinversión total o parcial de sus accionistas, EASO VENTURES podrá, pero en ningún caso estará obligada a, comprar acciones en autocartera, de forma estrictamente temporal y con cumplimiento estricto de los porcentajes máximos y requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, debiendo en su caso ofrecer dicha posibilidad a todos los accionistas de EASO VENTURES en las mismas condiciones. Dichas acciones en autocartera serán en todo caso transmitidas o amortizadas en el plazo establecido en la legislación aplicable.

No se prevé que EASO VENTURES invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.

EASO VENTURES podrá invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Sociedad Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Para la toma de decisiones EASO VENTURES seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora

Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

El número de empresas en las que invertirá EASO VENTURES será orientativamente:

- de 15 a 35 compañías aproximadamente en FASE 0, que participen en el Programa de Aceleración de BerriUp. Las aportaciones en estas compañías serán aproximadamente de 50.000€, es decir entre el 0,3 y 0,7% por compañía de los fondos gestionados. Para ello se destinará hasta un máximo del 20% del total de los fondos gestionados.
- de 15 a 45 compañías aproximadamente en FASE 1, es decir, con aportaciones medias de 150.000€ y un máximo de 300.000€, destinando entre un 0,6% y un 3% de los fondos gestionados a cada inversión. Serán empresas ya operando en el mercado, con ventas reales y métricas que muestren el potencial del proyecto. Para ello se destinará aproximadamente el 60% de los fondos gestionados.
- de 2 a 5 compañías aproximadamente en FASE 2, es decir, con aportaciones medias de 500.000€, y con un máximo en algunas de las inversiones de hasta 1.000.000€. Serán empresas que requieran una mayor inversión y orientación estratégica. Para ello se destinará aproximadamente el 20% de los fondos gestionados.

La participación de EASO VENTURES no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participación minoritaria, entre un 5 y un 35% de media, en el capital de la compañía.

Uno de los objetivos de no adquirir una posición mayoritaria en las compañías participadas es que el equipo emprendedor de las mismas pueda mantener durante la mayor parte de la fase de crecimiento de éstas su control efectivo. No obstante, EASO VENTURES protegerá sus intereses como socio minoritario mediante la firma de un acuerdo de inversiones de manera que no se vean comprometidos los objetivos de la inversión.

EASO VENTURES no invertirá más de 1,5 MM € en una misma empresa, ni más del 3 MM € en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Del mismo modo, EASO VENTURES mantendrá, como mínimo, el 60% de su activo computable en acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la adquisición de acciones u participaciones en las entidades objeto de inversión.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la compañía; o c) la venta a la propia compañía; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

Está previsto que el período de inversión de EASO VENTURES finalice en el plazo de cuatro (4) años desde la inscripción de EASO VENTURES en el registro administrativo de la CNMV.

Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas:

1. Toma de participaciones temporales en las entidades objetivo de inversión, mediante adquisición de acciones u otros valores o participaciones no mayoritarias.
2. Instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones o participaciones.
3. Como actividad complementaria, la Sociedad también podrá facilitar préstamos a las entidades participadas
4. Cualquier otro instrumento permitido en la LECR.

Las inversiones se realizarán en solitario o en coinversión con otros inversores.

La sociedad, podrá en función del criterio de la gestora, acogerse a programas de ayudas públicas que, a cambio de una prima de seguro, permitan garantizar total o parcialmente el capital de los préstamos concedidos.

Prestaciones accesorias que la Sociedad, o su sociedad gestora, podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios podrán ser prestados tanto por la Sociedad Gestora como por EASO VENTURES.

Modalidades de intervención de la Sociedad, o de su sociedad gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de la Sociedad podrá comportar la presencia de representantes de la propia Sociedad o de la Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses, en su caso.

Restricciones respecto de las inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más en concreto al capital riesgo (o venture capital).

Política de apalancamiento de la Sociedad

EASO VENTURES podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Junta de Accionistas:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio de la Sociedad, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Accionistas.

Titulización, préstamos y pignoración de activos

EASO VENTURES podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos, siempre que así lo acuerde la Junta de Accionistas.

Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión. El riesgo de las inversiones se mitigará con: (i) diversificación sectorial de la cartera; (ii) selección profesional e independiente del deal-flow; (iii) Conocimientos técnicos del comité de inversiones.; (iv) coinversiones y/o financiación pública complementaria; (v) incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial; y (vi) experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión.

Tal y como se ha indicado con anterioridad las inversiones se realizarán en solitario o en coinversión con otros inversores.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la inversión se hará (i) mediante la suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de

operaciones de ampliación de capital, (ii) mediante compraventas de participaciones, (iii) excepcionalmente con la conversión de instrumentos financieros convertibles y (iv) Cualquier otro instrumento permitido en la LECR.

Procedimientos por los que EASO VENTURES podrá modificar la estrategia o política de inversión.

EASO VENTURES no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia de EASO VENTURES o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis por el comité de inversión que lo elevará posteriormente al Consejo de Administración de la Sociedad y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

TÍTULO IV.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y un Consejo de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

CAPÍTULO 1.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 15.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 16.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad (www.inveready.com) por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En la convocatoria se expresarán el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Se permite la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, el ejercicio de sus derechos, así como el adecuado desarrollo de la junta.

Asimismo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los socios, de sus representantes y, en su caso, los miembros del Órgano de Administración cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

ARTÍCULO 18.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los ESTATUTOS, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del 25% de dicho capital.

ARTÍCULO 19.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el libro registro de acciones, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 21.- MAYORÍAS

21.1 Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados. Sin embargo, para la adopción de los siguientes acuerdos será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen al veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento:

- 1) El aumento o la reducción de capital.
- 2) Cualquier otra modificación de los estatutos sociales.
- 3) La emisión de obligaciones.
- 4) La supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones.
- 5) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- 6) El traslado de domicilio al extranjero.

21.2. La mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos mencionados en el apartado anterior, tanto en primera como en segunda convocatoria, requerirá el voto favorable de al

menos 5 accionistas de la SOCIEDAD.

No obstante, el número mínimo de accionistas sólo será exigible si la sociedad tiene más de cinco accionistas.

21.3. El cambio de la Sociedad Gestora de la SOCIEDAD requerirá el voto de dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

21.4. Cualquier accionista que tenga en relación a un tema determinado un conflicto de intereses no podrá votar en la Junta General, así como tampoco su representante.

Cada acción da derecho a un voto.

ARTÍCULO 22.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, y en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 23.- ACTA DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los miembros del Consejo de Administración podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

CÁPITULO 2.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 24.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que se compondrá por tres miembros como mínimo y doce como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General.

ARTÍCULO 25.- DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 26.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de miembro del Consejo de Administración no será retribuido.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario.

El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 28.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá, cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la convocatoria, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del

Consejo de Administración, deciden por unanimidad celebrar reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión, salvo aquellos para los que la Ley exija una mayoría reforzada.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a dicho procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente (lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida). En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

ARTÍCULO 29.- CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

ARTÍCULO 30.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad será, previo acuerdo de la Junta General o por su delegación del órgano de administración, delegada a una SGEIC o una SGIIC, o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 63 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Marceado de Valores.

Dicho acuerdo deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La designación de la sociedad gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho de la CNMV.

TITULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 31.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 32.- VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 33.- BALANCE

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 34.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

ARTÍCULO 35.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y

demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 35 BIS. - DISTRIBUCIONES A LOS ACCIONISTAS

Las Distribuciones a los accionistas se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación (las “**Reglas de Prelación**”), siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (a) En primer lugar, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) del nominal de las acciones de las que fueran titulares;
- (b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que se hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente. Se entenderá por “Retorno Preferente” una tasa interna de retorno -TIR- anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de 365 días) sobre el nominal del capital social efectivamente desembolsado en cada momento.
- (c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto (b) anterior:
 - a. A todos los accionistas, que percibirán un 80% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, en su caso, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad; y
 - b. A los titulares de acciones de Clase B, que percibirán un 15% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.
 - c. A los titulares de acciones de Clase C, que percibirá un 5% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.

A los efectos del presente Artículo, se entenderá por “**Distribuciones**” cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.”

ARTÍCULO 36.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 36 BIS. - DEPOSITARÍA

La Sociedad designa como Depositario a la mercantil CECABANK, S.A.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 37.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Cualquier modificación de estos Estatutos será competencia de la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por la LECR y la LSC.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, el cambio del domicilio social dentro del mismo término municipal, para lo que se reconoce la competencia del órgano de administración.

TÍTULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 38.- DISOLUCIÓN

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de La Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiese ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 39.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

ARTÍCULO 40.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.